INTERVENTORIA Y CONSTRUCIVILES S.A.S.

Bogotá D.C., 17 de enero de 2020

IYC-SFCVB2019-002

Señores:
Consorcio Vías Bogotá 2019
Atn: Ing. Gustavo Velandia
Representante legal
Ciudad

Asunto: POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Ref: Contrato de Obra pública No. 146-2019

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, se manifiesta que de acuerdo al anexo técnico del proceso licitatorio FDLSF-LP-001-2019, la interventoría INTERVENTORÍA Y CONSTRUCIVILES S.A.S, evidencia el posible incumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales establecidas:

- *"Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo"*: Esto debido a que a la fecha no se ha recibido ningún informe de actividades, a pesar de que el acta de inicio fue firmada el 16 de octubre de 2019
- *"Presentar antes del inicio de los trabajos, un plan y un cronograma ajustado de la obra pública a realizarse.":* A la fecha no se ha recibido esta documentación
- *"Tramitar los permisos necesarios para la ejecución de los trabajos en las condiciones acordadas, en especial, para trabajos nocturnos y para temas de tráfico.":* A la fecha esta interventoría no ha recibido ningún PMT para revisión y aprobación
- *"Implementar el Plan de Manejo de Tráfico y Señalización (PMT) de acuerdo a las condiciones de los frentes de trabajo y solicitar su aprobación frente a la Secretaría de Movilidad y/o el ente responsable, de acuerdo a lo especificado en los Estudios Previos, Pliego de Condiciones y normatividad*

vigente frente a la materia.": A la fecha esta interventoría no ha recibido ningún PMT para revisión y aprobación

- *"EL CONTRATISTA no podrá iniciar las obras sin dar pleno cumplimiento al PTM aprobado por la Secretaría de Movilidad. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de sanciones pactadas en el contrato en el contrato.":* Por lo anterior, no se permitirá el inicio de la ejecución de obra hasta que no se cumpla con la totalidad de requisitos establecidos por el PMT aprobado por la Secretaría de Movilidad.
- *"Presentar informes sobre su gestión técnica, ambiental y social con la periodicidad mensual a EL FONDO y a la Interventoría."* Esto debido a que a la fecha no se ha recibido ningún informe de actividades de ningún área, a pesar de que el acta de inicio fue firmada el 16 de octubre de 2019

Adicionalmente, se evidencia el posible incumplimiento de lo establecido en la cláusula segunda del contrato de obra No. 146 de 2019, la cuál hace referencia a las siguientes obligaciones específicas:

"14. Presentar antes del inicio de los trabajos, un plan y un cronograma ajustado de la obra pública a realizarse." A la fecha no se ha recibido esta documentación

"20. Dar estricto cumplimento al cronograma de obra.": El contratista no ha entregado cronograma de obra, para ser aprobado por la interventoría y así poder hacer seguimiento a las actividades

"39. Implementar el Plan de Manejo de Tráfico y Señalización (PMT) de acuerdo a las condiciones de los frentes de trabajo y solicitar su aprobación frente a la Secretaría de Movilidad y/o el ente responsable, de acuerdo a lo especificado en los Estudios Previos, Pliego de Condiciones y normatividad vigente frente a la materia." A la fecha esta interventoría no ha recibido ningún PMT para revisión y aprobación

"40. EL CONTRATISTA no podrá iniciar las obras sin dar pleno cumplimiento al Plan de Manejo de Tráfico y Señalización (PTM) aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de sanciones pactadas en el contrato. Será responsabilidad exclusiva de EL CONTRATISTA, subsanar los inconvenientes que pueda presentarse por incumplimiento o mala aplicación del PMT". Por lo que, no se permitirá el inicio de la ejecución de obra hasta que no se cumpla con la totalidad de requisitos establecidos por el PMT aprobado por la Secretaría de Movilidad.

Cabe resaltar que el posible incumplimiento de las obligaciones anteriormente expuestas conduce a lo establecido en la **CLAÚSULA DECIMA PRIMERA: SANCIONES: A) MULTAS**: *"En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA**, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, el **FONDO** impondrá multas diarias*

equivalentes hasta el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda hasta el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. El valor de la multa o multas impuestas podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y normas que regulen dicha materia. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ***FONDO*** *las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo.* ***B) PENAL PECUNIARIA****. En caso de incumplimiento total o parcial por parte del* ***CONTRATISTA*** *o en el caso de la declaratoria de caducidad del mismo, el* ***FONDO*** *cobrará como indemnización una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho del* ***FONDO*** *a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el 20% anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. El* ***FONDO****, podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo del* ***CONTRATISTA*** *por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al* ***CONTRATISTA****, en razón del contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, el* ***FONDO*** *cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará el* ***FONDO****, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso. El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del* ***CONTRATISTA*** *si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007."*

Por lo anterior, se solicita al contratista de obra Consorcio Vías Bogotá 2019, enviar la documentación solicitada a esta interventoría a la mayor brevedad posible con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales, de lo contrario se procederá a avanzar en el trámite del proceso por posible incumplimiento.

Atentamente

Ing. Carlos Alberto Arámbula Currea
Representante Legal